

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00176-00
Demandante(s):	Horacio Franco Muñoz
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 7 de febrero de 2024
Hora inicio: 2:36 p.m.
Hora fin: 3:04 p.m.

Asistentes

Demandante: Horacio Franco Muñoz
Apoderado(a): Natalia Gutiérrez Vergara
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
Rep. Legal y apoderado(a): Sergio Nicolás Sierra Monroy
Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a los doctores MAURICIO ROA PINZÓN y SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ, identificados en legal forma, como apoderados principal y sustituta, respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a la documental aportada obrante en el archivo 019.

También se reconoce personería para actuar a los doctores FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO y SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY, identificados en

legal forma, como apoderados principal y sustituto, respectivamente de COLFONDOS S.A., conforme a la documental obrante en el archivo 022.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de las partes, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por:

COLFONDOS S.A.: 3 (con aclaración) y 10.

COLPENSIONES: 1, 2, 3, 10 y 11.

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es nula la afiliación efectuada a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por haber existido un vicio en el consentimiento u omisión de información.
- Se debe declarar la afiliación a COLPENSIONES sin solución de continuidad.
- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debe trasladar a COLPENSIONES los aportes, rendimientos y bonos pensionales acreditados en la cuenta de ahorro individual del demandante.
- Se debe ordenar a COLPENSIONES recibir al actor y reconocerle la pensión una vez cumpla con los requisitos.
- Procede la condena en costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

COLFONDOS S.A.

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD
- BUENA FE
- NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C 789 de 2002 y C 1024 de 2004, SU 062 de 2010 y SU 130 de 2013
- ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN EL DEMANDANTE LITERAL A ARTÍCULO 2 LEY 797 DE 2003
- INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
- DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
- GENÉRICA

COLPENSIONES

- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005
- LA INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, EN CASOS DE INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y FALTA DE DERECHO PARA PEDIR
- BUENA FE
- PRESCRIPCIÓN
- IMPROCEDIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS
- INOMINADA O GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda (archivo 003, folios 19 a 35).

Se acepta desistimiento del interrogatorio al representante legal de COLFONDOS S.A. y de pruebas en poder de las demandadas.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (archivo 013, folios 33 a 132).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (archivo 014, folios 70 a 154).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

SE ACEPTA el desistimiento de las restantes pruebas.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

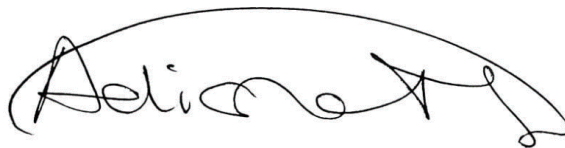
Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

La audiencia continuará el **8 de febrero de 2024 a las 11:00 a.m.**

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

PARTE 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/866d2534-83ef-46ea-b8e8-bae995d5d7da?vcpubtoken=2d7449e6-f5dd-4c39-9f21-42bac5e51393>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
Secretario Ad hoc